Nota DNC N° 17175 /2020

Asunción, 4 de septiembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	384711
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Almuerzo Escolar a otras Instituciones Educativas del distrito
Entidad	Municipalidad de Yuty
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Conforme a la Res. Del MEC N° 351/20, art. 3°, es la Dirección General de Bienestar Estudiantil la encargada de gestionar la autorización a las Gobernaciones Departamentales y Municipales para realizar la modificación de los contratos vigentes para la provisión de alimentación escolar, a fin de que puedan ser reemplazados por la provisión de kits de alimentos.
2. Recordamos a la convocante que la misma es responsable de que la modificación solicitada contemple precios razonables de acuerdo a los principios de Economía y Eficiencia.
3. Conforme a la Res. Del MEC N° 351/20, corresponde a la Dirección General de Bienestar Estudiantil establecer la composición de los kits de alimentos a ser entregados a cada estudiante, con valores nutricionales similares a los originalmente definidos en sus proyectos de alimentación escolar, por lo que solicitamos nos remitan el informe correspondiente al análisis de los componentes y valores nutricionales.
4. Recordamos a la convocante que la misma debe velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y por las medidas preventivas establecidas por el MSPBS, modificando los tipos de bienes solo por un tiempo razonable de ejecución, debiendo ejecutar el contrato de acuerdo a los lineamientos de la Resolución del MEC N° 9460/18, una vez que la situación acaecida por el COVID-19 haya cesado.
5. Recordamos a la convocante que la convocante debe dar cumplimiento a los indicadores de seguimiento de contrato establecidos en las bases y condiciones del pliego. Y recordar lo dispuesto en el art. 1° de la Res. N° 351/20 del MEC, en el que se dispone la coordinación del Ministerio con las Gobernaciones y Municipios para el proceso de entrega de kits de alimentos o los suplementos nutricionales a

estudiantes de las instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada, que reciben alimentación escolar.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: macosta